

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA DEL PILAR BERNAL BALLESTEROS
Demandado: JOSE SANTIAGO SETINA CASTRO
500013110002-2021-00058-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de febrero de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (2) dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera de la Conciliación del 4 de marzo de 2014 celebrada en el Centro de conciliación de la Universidad Santo Tomas de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado JOSE SANTIAGO SETINA CASTRO, y a favor de la señora ADRIANA DEL PILAR BERNAL BALLESTEROS, progenitora de la niña KAREN DAYANA SETINA BERNAL, se ordena: triste

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JOSE SANTIAGO SETINA CASTRO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora ADRIANA DEL PILAR BERNAL BALLESTEROS la suma de veinte millones ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$20.150.648.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón ochocientos mil pesos moneda legal (\$1.800.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones quinientos diez mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$2.510.400.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones seiscientos ochenta y seis mil ciento veintiocho pesos moneda legal (\$2.686.128.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Dos millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos moneda legal (\$2.874.156.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Tres millones cuarenta y tres mil setecientos veintiocho pesos moneda legal (\$3.043.728.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Tres millones doscientos veintiséis mil trescientos cincuenta y seis pesos moneda legal (\$3.226.356.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Tres millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos cuarenta pesos moneda legal (\$3.419.940.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Quinientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta pesos moneda legal (\$589.940.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, más intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

10. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JOSE SANTIAGO SETINA CASTRO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

11. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JOSE SANTIAGO SETINA CASTRO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

12. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA DEL PILAR BERNAL BALLESTEROS
Demandado: JOSE SANTIAGO SETINA CASTRO
500013110002-2021-00058-00



13. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8027b6180b1ddf082ddf3925f4c6231a9b249067c4fc81dde3c9881753f94e21

Documento generado en 02/03/2021 08:17:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**